	PESETAS
Por cada acometida	
a) Vivienda	21.200
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	21.200
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado publico	50/m

Exenciones

Artículo 5.º 1. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y a Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitira en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza

Artículo 6.º Las cuotas correspondientes a esta exaccion seran objeto de recibo unico, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial..... y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padron que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último dia laboralbe del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresion de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas Fallidas

Artículo 10.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 11.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el dia 1 de Enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla, a 30 de septiembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA N.º 10
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; dado cumplimento a los dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos solidos urbanos.

Artículo 2.º Dado el carácter higienico–sanitario y de interes general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de Contribuir

Artículo 3º. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos solidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y Tarifas

Artículo 4.º Las bases de percepcion y tipo de gravamen, quedaran determinados en la siguiente tarifa

CONCEPTO	Pesetas Año
a) Viviendas de carácter familiar	1.800
b) Bares, cafeterias o establecimientos de caracter similar	3.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	3.000
d) Locales Industriales	3.000
e) Locales comerciales	3.000

Administración y Cobranza

Artículo 5.º Se formará un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificaran personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padron no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletin Oficial y Tablon de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse, antes del último dia laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtiran efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedara automáticamente incorporado al Padron para siguientes ejercicios.

Artículo 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el dia primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestre.

Artículo 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la via de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas Fallidas

Artículo 10.º Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación .

Exenciones

Artículo 11.º 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.